



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 167-2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR

Lima, 27 SET. 2019

## VISTO:

El Informe N° 1331-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-UGT, emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, con relación a la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huacuy Alto, Mitua y otros - Distrito de Quillo - Provincia de Yungay - Departamento de Ancash", en el marco del Convenio N° 072-2018-ANC/VMVU/PNVR; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad, normar y promover, el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Vivienda Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional;

Que, mediante Carta N° 053-2019-NE CONVENIO N° 072-2018-ANC/VMVU/PNVR, recibida con fecha 09 de setiembre del 2019, presentada por los representantes del Núcleo Ejecutor al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, con atención al Responsable de la Unidad de Gestión Técnica en el cual solicita la ampliación de plazo N° 02 por sesenta y tres (63) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 160-2019-N.E.CONVENIO N° 072-2018-ANC/VMVU/PNVR/RESIDENTE/FDCC/RO remitido por el Residente de Obra al Supervisor del Proyecto; y, (2) Informe N° 041-NE/CONVENIO N° 072-2018-ANC/VMVU/PNVR/SUPERVISOR/JERA emitido por el Supervisor del Proyecto y presentado al Responsable de la Unidad de Gestión Técnica;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Que, al respecto, la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR, de fecha 10 de julio de 2015, modificada por la Resolución Directoral N° 105-2017-VIVIENDA/VMVU-PNVR de fecha 31 de agosto del 2017, establece en su numeral 7.16, el procedimiento de ampliación de plazo y las causales por las que puede otorgarse; solicitud que se presenta durante el período de ejecución de obra por el Residente, con el visto bueno del Supervisor y dirigido a la Coordinación Regional Técnica por el Núcleo Ejecutor, quien lo eleva a la Coordinación General de Núcleo Ejecutor; y, si la ejecución de proyecto excede el plazo establecido en el convenio de cooperación, este debe ser ampliado mediante adenda. Asimismo, se señala que la ampliación de plazo de ejecución de obra debe ser aprobada mediante el informe correspondiente de la Unidad de Gestión Técnica, el que debe señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra; y, por la naturaleza de los proyectos que se financia, el otorgamiento de la ampliación de plazo no genera el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 270-2018-VIVIENDA/VMVU-PNVR, de fecha 20 de diciembre de 2018, que aprueba el Expediente Técnico, entre otros, del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huacuy Alto, Mitua y otros - Distrito de Quillo - Provincia de Yungay - Departamento de Ancash", indicado en el numeral 2) del Anexo adjunto para el financiamiento para 38 viviendas;

Que, el Convenio N° 072-2018-ANC/VMVU/PNVR, de fecha 21 de diciembre del 2018, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural y los Representantes del Núcleo Ejecutor, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huacuy Alto, Mitua y otros - Distrito de Quillo - Provincia de Yungay - Departamento de Ancash", que rige desde su suscripción y culmina con el acto de aprobación de la Liquidación Final;

Que, el Residente de Obra, mediante Informe N° 160-2019-N.E.CONVENIO N° 072-2018-ANC/VMVU/PNVR/RESIDENTE/FDCC/RO, recibido el 02 de setiembre del 2019, solicita al Supervisor del Proyecto la Ampliación de Plazo N° 02, informando que la obra se inició el 01 de abril del 2019, con un plazo inicial de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, con fecha de término estipulada inicialmente para el 14 de julio del 2019; habiéndose aprobado por Resolución Directoral N° 092-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR de fecha 15 de julio de 2019, la ampliación de plazo N° 01, la cual fijó como fecha de término de ejecución de la obra el 15 de setiembre de 2019, fijando en esta oportunidad como nueva fecha de término el 17 de noviembre del 2019, plazo necesario para cumplir con las



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

metas del proyecto y sustentado en el desabastecimiento de materiales, hecho enmarcado dentro de la causal de demora por desabastecimiento de materiales a obra y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el Supervisor del proyecto, conforme lo previsto en el literal a) del numeral 7.16 de la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR y sus modificatorias; adjuntando, al respecto, copias de los asientos del 169 al 294 del cuaderno de obra, copia de acta de inicio de obra, cronograma reprogramado: ampliación de plazo N° 02;

Que, al respecto mediante Informe N° 041-NE/CONVENIO N° 072-2018-ANC/VMVU/PNVR/SUPERVISOR/JERA, recibido con fecha 02 de setiembre del 2019, remitido por el Supervisor del Proyecto al Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, con atención a la Monitora Técnica PNVR – Ancash, mediante el cual, luego de revisados los documentos concluye, entre otros, que (i) Vista las causales, los documentos presentados por el Núcleo Ejecutor y Residente de obra, analizadas las circunstancias y haber verificado in situ, los cuales se encuentran mencionados en los asientos del cuaderno de obra, esta Supervisión emite su pronunciamiento manifestando que es PROCEDENTE el pedido de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 63 días calendario del Convenio N° 072-2018-ANC/VMVU/PNVR, el mismo que permitirá cumplir con las metas del proyecto que fue ocasionado por desabastecimiento parcial de agregados y materiales por el flete de transporte, comprobados por el supervisor del proyecto, para ello la ampliación de plazo N° 02 se ampara en un hecho o evento que impide la ejecución de la obligación, afectando el cronograma de ejecución de obra por consiguiente la ruta crítica, siendo el motivo específico la causal por Demora por desabastecimiento de materiales a obra y/o insumos, por el flete terrestre de agregados y materiales considerando el desabastecimiento de manera parcial de hormigón, arena gruesa, piedra zarandeada de ½", piedra grande 8" – 10", bloques de concreto, ladrillo de techo, cemento, hasta el ingreso de dichos materiales a almacén. Cabe señalar que el acopio y traslado de dichos agregados se realiza manualmente, el traslado de agregados y materiales se realiza con vehículos de bajo tonelaje por el mal estado de las carreteras, por lo que se cuenta con causal abierta ya que el desabastecimiento de agregados y materiales es parcial y constante, los cuales se utilizarán para la continuación de los trabajos relacionados a las partidas de concreto en general. Esta ampliación de plazo no genera mayores costos al presupuesto inicial aprobado para la ejecución de la obra. Por lo expuesto y el sustento correspondiente, la supervisión APRUEBA la ampliación de plazo N° 02, por caso fortuito, referido al desabastecimiento de agregados, materiales y flete de transporte terrestre, sustentada en el ítem "a" que dice a la letra: Demora por desabastecimiento de materiales a obra y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el supervisor del proyecto. Afectando a las partidas de la ruta crítica





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

del diagrama de Gantt del proyecto. La presente ampliación de plazo N° 02 es por un periodo de 63 días calendario; y recomienda se expida el acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 041-2019/MT/CDM, recibido con fecha 03 de setiembre del 2019, emitido por la ingeniera Clelia De la Cruz Mancha, representante del PNVR, a través del cual indicada que luego de haber revisado la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Núcleo Ejecutor – Convenio N° 072-2018-ANC/VMVU/PNVR, opina declarar PROCEDENTE los 63 días calendario, quedando pendiente ser aprobada mediante el acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 024-2019-SOF con fecha de recepción 20 de setiembre de 2019, de la profesional contratada para realizar el acompañamiento y control de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural del PNVR, arquitecta Silvia Liliana Olavarría Fleming, mediante el cual concluye que (i) el informe de aprobación de la ampliación de plazo N° 02, del Proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huacuy Alto, Mitua y otros – Distrito de Quillo – Provincia de Yungay - Departamento de Ancash” del Convenio N° 072-2018-ANC/VMVU/PNVR y sus respectivos documentos y sustentos conformes, de acuerdo a los lineamientos que se enmarcan en la Guía y considera PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, por 63 días calendario, teniendo como nueva fecha de término el 17 de noviembre de 2019. Cabe indicar que habiendo transcurrido 03 días desde el vencimiento del plazo del término de obra inicial, corresponde que el acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo de obra, se emita con eficacia anticipada; (ii) las causas que sustentan el pedido de la ampliación de plazo N° 02, según la “Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores”, numeral 7.16 de ampliaciones de plazo, se enmarca en el ítem a) Demora por desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el supervisor del Proyecto”, por desabastecimiento parcial de agregados y bloques de concreto, cemento y ladrillo de techo, por retraso en la cantidad de traslados de dichos materiales e insumos; así como, la poca demanda de fleteros que brindan en la zona de trabajo y la deserción por el bajo costo que se paga, que no cubre con respecto a los costos de operación y mantenimiento del camión; (iii) Revisada y evaluada la documentación presentada por el residente, el supervisor y el representante del PNVR en obra y considerando que el avance físico de obra al 31 de agosto del 2019, es de 53.63%, motivo por el que sustentan necesariamente para la culminación de las metas, donde la suscrita considera PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, por 63 días calendario, modificando la fecha de término de obra al 17 de noviembre de 2019; y, recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, mediante acto resolutivo;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Que, mediante Informe N° 1331-2019-VIVIENDA/MMVU/PNVR-UGT, de fecha 18 de septiembre de 2019, del Responsable de la Unidad de Gestión Técnica a través del cual indica que visto el informe profesional contratada para realizar el acompañamiento y control de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural del PNVR, arquitecta Silvia Liliana Olavarría Fleming, cumple con hacer suyo el informe de la referida y lo remite a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural para el trámite correspondiente;



Que, de la evaluación a los documentos adjuntos a la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02, se advierte que la solicitud efectuada por los representantes del Núcleo Ejecutor, indicado en el tercer considerando de la presente resolución, con el debido sustento técnico del Residente de Obra y la aprobación del Supervisor del Proyecto, indicados en los séptimo y octavo considerandos de la presente resolución, ha sido presentado el 09 de setiembre del 2019; es decir, dentro del plazo de término de obra aprobado con la ampliación de plazo N° 01; al igual que el informe emitido por el representante del PNVR; sin embargo, la profesional contratada para realizar el acompañamiento y control de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural del PNVR y el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, indicados en el noveno, décimo y décimo primer considerandos de la presente resolución; advirtiéndose que la presente solicitud de ampliación de plazo cuenta con la conformidad y aprobación del Responsable (e) de la Unidad de Gestión Técnica, según se señala en el décimo considerando de la presente resolución;



Que, resulta de aplicación las disposiciones establecidas en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en donde se señala que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, mediante Informe Legal N° 233-2019-VIVIENDA/MMVU/PNVR-AAL, de fecha 25 de setiembre de 2019, el Responsable del Área de Asesoría Legal, concluye que resulta necesaria la aprobación de la presente solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02, respecto al proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huacuy Alto, Mitua y otros – Distrito de Quillo – Provincia de Yungay - Departamento de Ancash”, en el marco del Convenio N° 072-2018-ANC/MMVU/PNVR, y, recomienda a la Dirección Ejecutiva suscribir la Resolución Directoral correspondiente;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

De conformidad con los literales h) y k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, son funciones de la Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones en el marco de su competencia y aprobar respecto de los proyectos que el PNVR ejecute a través de Núcleos Ejecutores, las ampliaciones de plazo;

Con el visto de la Coordinación Técnica, de los Responsables (e) de la Unidad de Gestión Técnica y del Área de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huacuy Alto, Mitua y otros - Distrito de Quillo - Provincia de Yungay - Departamento de Ancash", en el marco del Convenio N° 072-2018-ANC/MMVU/PNVR, por el término de 63 días calendario; con eficacia anticipada al 16 de setiembre de 2019, indicándose como nueva fecha de terminación del proyecto, el 17 de noviembre del 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

**Artículo 2.-** Disponer que el responsable de la Unidad de Gestión Técnica, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, cumpla con emitir el informe correspondiente respecto al deslinde de responsabilidades en la presentación tardía de la solicitud de ampliación plazo.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Gestión Técnica la notificación de la presente Resolución Directoral al Núcleo Ejecutor, al Supervisor del Proyecto y al Residente de Obra, a través del representante del PNVR correspondiente, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación y difusión de la presente Resolución Directoral, para conocimiento de las Unidades y Áreas del Programa Nacional de Vivienda Rural, la misma que es vigente desde la fecha de su emisión.

Regístrese y notifíquese.

Ing. IVÁN RAMOS PASTOR  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Vivienda Rural  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento